

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

| | | |
|----------|--|---------|
| AÑO LXIX | Managua, D. N., Viernes 5 de Noviembre de 1965 | No. 251 |
|----------|--|---------|

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

- Congreso Autoriza a Ejecutivo a Suscribir Contrato Adicional con Banco Interamericano de Desarrollo. Pág. 3641
- Congreso Autoriza a Ejecutivo Suscribir Préstamo para Mejorar Aeropuerto Las Mercedes. 3642
- Congreso Autoriza a Ejecutivo Suscribir Préstamo para INVI. 3642

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

- Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. 3643

RELACIONES EXTERIORES

- Acuerdos en Relaciones Exteriores 3648

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Franquicias y Privilegios al señor José Antonio Fonseca Aragón. 3648
- Franquicias y Privilegios a Textiles Centroamericanos, S. A. 3649

MINISTERIO DE ECONOMIA

- Sección de Patentes de Nicaragua Nombre Comercial. 3651

SECCION JUDICIAL

- Remates 3651
- Títulos Supletorios. 3651
- Arriendos de Terrenos Municipales. 3654
- Depósito de Animal 3655
- Declárase a señora Rosa Mairena de Pereira en Estado de Insolvencia 3655
- Declaratorias de Herederos 3655
- Citaciones de Procesados. 3656

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Congreso Autoriza a Ejecutivo a Suscribir Contrato Adicional con Banco Interamericano de Desarrollo

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 1136

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decreta:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para que, por medio del Ministerio de Hacienda, suscriba en nombre del Gobierno un contrato adicional reformando el suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo el 10 de Junio de 1964, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 910 de 13 de Marzo de 1964, en el cual el Gobierno se obligó a pagar como codeudor solidario el préstamo de Trescientos Cincuenta Mil Dólares (US\$350.000.00) que dicho Banco concedió a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua para el establecimiento de Departamentos de Ciencias Básicas a diversos niveles y a dar a dicha Universidad Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Dólares con que completa su aporte de Quinientos Veinte Mil Dólares requeridos complementariamente para la financiación de dicho Programa.

Esta reforma del Contrato del Préstamo será únicamente para que se permita a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua que, variando la aplicación de una parte de la suma prestada, pueda emplear hasta Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Dólares en concluir la construcción del edificio de Ciencias Básicas.

Arto. 2.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 20 de Octubre de 1965.—(f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente.—(f) Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—(f) César Acevedo Quiroz, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 27 de Octubre de 1965.—(f) J. Rigoberto Reyes, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S.—(f) Edmundo Amador, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Octubre de 1965.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Congreso Autoriza a Ejecutivo
Suscribir Préstamo para Mejorar
Aeropuerto Las Mercedes**

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1137

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda, en nombre del Gobierno suscriba con el Grace National Bank of New York u otra Institución bancaria sucesora de éste, un Contrato adicional al que le fuera autorizado por Decreto Legislativo No. 1042 del 21 de Diciembre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 293 del 22 del mismo mes, para ampliar la suma prestada hasta en Seiscientos Mil Dólares más, con el objeto de financiar la construcción de los edificios para atención de pasajeros y carga del Aeropuerto «Las Mercedes» y el equipamiento de dichos edificios, siendo el préstamo adicional en el mismo plazo y condiciones del autorizado por el referido Decreto No. 1042.

Arto. 2.—Este Decreto regirá desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 20 de Octubre de 1965.—(f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente.—(f) Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—(f) César Acevedo Quiroz, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 27 de Octubre de 1965.—(f) J. Rigoberto Reyes, S. P.—(f) Pablo Rener, S.S.—(f) Edmundo Amador, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 28 de Octubre de 1965.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

| Número de Viviendas: | Descripción: | Aporte del BCIE: | Aporte de los Beneficiarios: | Aporte del INVI: | Total: |
|----------------------|--|------------------|------------------------------|------------------|--------------|
| 370 | Créditos Hipotecarios en toda la República | ₡ 14.000.00 | ₡ 2.163.000 | ₡ 3.675.000 | ₡ 19.838.000 |

Arto. 4.—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 20 de Octubre de 1965.—(f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente.—(f) Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario. — (f) César Acevedo Quiroz, Diputado Secretario.

**Congreso Autoriza a Ejecutivo
Suscribir Préstamo para INVI**

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1138

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Instituto Nicaragüense de la Vivienda (INVI) para llevar a cabo un Programa de Vivienda Media en el país, haciendo uso de un préstamo que hasta por Dos Millones de Dólares (moneda de los Estados Unidos de América), le hará el Banco Centroamericano de Integración Económica.

Arto. 2.—Facúltase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público para que, por medio del titular de dicho Despacho o el funcionario en quien éste delegue, suscriba en nombre del Gobierno de Nicaragua, un contrato con el Banco Centroamericano de Integración Económica, para garantizar como codeudor solidario con el INVI, el pago del préstamo que hasta por Dos Millones de Dólares le ha autorizado dicho Banco para la financiación de un programa de vivienda media en el país. Este préstamo será a veintiún años de plazo, pagadero en amortizaciones trimestrales, con el interés del 6% anual y una comisión de compromiso de 3/4 del 1% sobre saldos no desembolsados y en las demás condiciones que se acostumbra en estas operaciones de préstamos de Instituciones Internacionales.

Arto. 3.—El INVI usará los recursos provenientes de este préstamo en el otorgamiento de créditos hipotecarios para la construcción y adquisición de viviendas a familias de ingreso medio, dentro del Plan de Inversiones que se aprueba en la forma siguiente:

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 27 de Octubre de 1965.—(f) J. Rigoberto Reyes, S. P. — (f) Pablo Rener, S. S.—(f) Edmundo Amador, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Octubre de 1965.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría
Especial de Cuentas Locales

EXP. No. 51.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa, que el señor Arturo Manzanárez M., mayor de edad, casado, de oficios ignorados y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del catorce al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Doscientos Veinticuatro Córdobas con Sesenta y Cuatro Centavos..... (C\$11,224.64), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Pedro J. Romero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 6, sin reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 6; y,

Considerando:

Que en escrito de tres de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 8, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como Apoderado del Cuentadante, don Arturo Manzanárez M., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "El Reparo número uno y las dos Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna

otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 10; y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del siete de Julio de mil novecientos sesenta y cinco,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Arturo Manzanárez M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al lapso del catorce al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, PRIMERO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

SENTENCIA No. 57.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Noel Marengo G., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, que el señor don José Ramón Urrutia T., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del trece al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ocho Córdobas y Ochenta Centavos (C\$1,008.80), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Adminis-

trativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Marengo G., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplese" a las once de la mañana del mismo días, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del once de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como Apoderado del Cuentadante, don José Ramón Urrutia T., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los tres reparos y las dos observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidas en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expedientes, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del día catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José Ramón Urrutia T., de calidades conocidas en autos, jun-

to con su fiador solitario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, por lo que hace al lapso del trece al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, PRIMERO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas. —Las— Vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

SENTENCIA No. 103.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Noel Ayestas S., la cuenta de Tesorería Municipal de San Francisco de Cuajiniquilapa, Departamento de Chinandega, que el señor Baldomero Aguilera A., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del primero de Julio al treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Trescientos Cincuenta Córdobas y Veintitrés Centavos (C\$2,350.23), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Carlos Muñoz T., en virtud del auto que corre al folio 6, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del día tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 12, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplese" a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12, y

Considerando:

Que en escrito del diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 15, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como Apoderado del Cuentadante don Baldomero Aguilera A., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 17, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 17; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Baldomero Aguilera A., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Francisco de Cuajiniquilapa, Departamento de Chinandega, por lo que hace al lapso del primero de Julio al treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, ULTIMO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas —al folio— Vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. No. 196.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y media de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería de la Empresa Aguadora de Estelí, Departamento del mismo nombre, llevada por el señor Tomás Castillo López, quien es mayor de edad,

casado, negociante y de aquel domicilio, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que de conformidad con la Carta-Cuenta presentada y que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado, de Noventa Mil Novecientos Sesenta y Un Córdobas con Veintiséis Centavos (C\$90,961.26), incluyendo los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del Contador don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el presente expediente al señor Jefe de esta Sala, según auto que corre al folio 8, de las once y treinta minutos de la mañana del ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, con seis reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana de este mismo día, año y folio, que este expediente ya formado pasara a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito según auto que corre al pie del folio 8, por tanto, fue puesto el "Cúmplase" de Ley a continuación de las providencias precitadas del Jefe del Despacho, auto que corre al reverso de este mismo folio; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el señor Ramiro Catón Cuadra, en su carácter de Defensor de Oficio del Cuentadante, pidió se le tuviese por personado como apoderado del señor Castillo López, en el presente juicio, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las siete y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder que presentó el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley al Cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las siete de la mañana del veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 13, el apoderado del Cuentadante, señor Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "los ocho reparos y tres observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes y que al ser evacuados está de acuerdo con lo dicho por el apoderado del Cuentadante, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razonamientos al margen de cada uno de ello, y no teniendo el señor Tomás Castillo López, ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del primero de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta presentada por el señor Tomás Castillo López, que llevó durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en su carácter de Tesorero de la Empresa Aguadora de Estelí, Departamento de ese mismo nombre ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo referente al presente juicio, el QUINTO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. No. 227.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Augusto J. Núñez, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, que el señor don Daniel Antonio Montenegro Rodríguez, mayor de edad, casado y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Trescientos Cuarenta y Dos Córdoba con Veinticuatro Centavos..... (C\$2,342.24), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador

don Augusto J. Núñez, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 10, con cuatro reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Daniel Antonio Montenegro Rodríguez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 15, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los diez reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 15 y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relaciona-

da es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Daniel Antonio Montenegro Rodríguez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, SEXTO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. No. 235.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Augusto J. Núñez, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, que la señora doña Mercedes C. de Matus mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del primero de Enero al nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Cinco Córdobas con Noventa y un Centavos (C\$43,765.91), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Augusto J. Núñez, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 13 con cuatro reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplese" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13,

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, doña Mercedes C. de Matus, en

cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder original, y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 18, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los catorce Reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 18,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del siete de Enero de mil novecientos sesenta y cinco,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla: -

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora doña Mercedes C. de Matus, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, por lo que hace al lapso del primero de Enero al nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, ULTIMO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", y archívese. Entre líneas: según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; pido: VALE.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Relaciones Exteriores

Acuerdos en Relaciones Exteriores

«No. 127

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Alvaro Sevilla S., del cargo de Agregado Civil de la Embajada de Nicaragua en Costa Rica, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Noviembre próximo.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso.*»

«No. 129

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Promover al rango de Primer Secretario, al Señor Alberto Quintana Arellano, Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en Francia (Inciso No. 051103010111081 del Presupuesto General de Gastos vigente)

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Noviembre próximo.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso.*»

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios al señor José Antonio Fonseca Aragón

«No. 181

«El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 10. de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor José Antonio Fonseca Aragón para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial conocida como «La Exquisita» que tiene instalada en la ciudad de Managua y dedicada a la elaboración de Galletas.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Necesaria de Industria Establecida, con los montos y el vencimiento de los plazos señalados a la similar ya clasificada por Decreto No. 64 del 11 de Mayo de 1965 publicado en La Gaceta No. 119 del 10. de Junio del mismo año. Clasificación que fue aceptada en carta del 27 de Septiembre de 1965.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que elabora artículos alimenticios de primera calidad, a bajos precios, beneficiando al consumidor nacional; Que da ocupación a obreros nicaragüenses.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 10.—Otorgar al señor José Antonio Fonseca Aragón en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial descrita en su solicitud, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de los bienes que se requieran para completar las instalaciones de la Planta, tales como: maquinaria, equipo, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.
- b) —Franquicia aduanera, para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación y mejora de sus instalaciones.
- c) —Franquicia aduanera, para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- d) —Franquicia aduanera, para la importación de lubricantes y aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención en su caso por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

De conformidad con lo dispuesto en el Arto. 18 de la citada Ley a las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores se señala el mismo vencimiento de iguales franquicias

Y exenciones otorgadas a la Planta Industrial clasificada según Decreto No. 64 del 11 de Mayo de 1965, publicado en La Gaceta No. 119 del 10. de Junio del mismo año, a que se hizo alusión en el Visto Segundo de este Decreto.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas.

Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto. 2o.—Sujeta la Planta Industrial a que se refiere este Decreto, a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3o.—Notificar el presente Decreto de Protección Industrial a la firma interesada, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal. En caso afirmativo, publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial, para que surta efectos desde el día que siga a su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía.—Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero.—Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a Textiles Centroamericanos, S. A.

No. 186

El Presidente la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud de la firma Textiles Centroamericanos, S. A., para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique una nueva Planta Industrial que instalará en las vecindades del kilómetro 4 de la Autopista Norte, Banda Oeste de los Jardines Santa Clara, de la ciudad de Managua, y que dedicará a la producción de Hilazas y Tejidos de Algodón.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Fundamental de Industria Nueva, en vista de que las industrias similares del resto del Istmo Centroamericano, disfrutan de beneficios equivalentes a dicha clasificación; pero con la condición de que la maquinaria que adquirirá la Planta, deberá ser, o nueva o no mayor de cinco años; y quedará obligada a presentar certificados de una firma consultora independiente a satisfacción del Ministerio de Economía, de que dichos equipos a adquirirse, no sean tecnológicamente anticuados, y se encuentren en perfectas condiciones de trabajo, señalándole para el goce de franquicias y privilegios, los plazos y montos acordados en el Decreto No. 106 del 26 de Junio de 1965, publicado en La Gaceta No. 159 del 17 de Julio del mismo año, y sujeta a llevar contabilidad separada de sus otras actividades industriales ya conocidas. Clasificación que fue aceptada en carta del 28 de Septiembre de 1965.

Considerando:

Que dicha Planta Industrial producirá materia prima para abastecer la industria textil nicaragüense, tendrá una inversión en equipo y maquinaria de aproximadamente... \$11,700,000,—y con miras a abastecer el mercado Centroamericano; que economizará divisas en cantidades considerables, y tam-

bién generará divisas con las exportaciones que realice; consumirá materia prima netamente nacional (algodón), en grandes cantidades; dará trabajo a 600 obreros nicaragüenses.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud a cuya clasificación alude el Visto Segundo, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a)—Franquicia aduanera por diez años, en lo que se refiere al equipo fijo instalado en la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinaria, equipo, herramientas, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para la ampliación proyectada así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones.

La Planta quedará eximida, por una sola vez y únicamente durante los primeros dieciocho meses del período de vigencia de la franquicia anteriormente especificada, de los derechos correspondientes a visación consular para realizar dentro de ese lapso de exención, la importación de los bienes descritos, necesarios para efectuar la ampliación proyectada.

b)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de los lubricantes indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para la calefacción de la misma o, en su caso, exención por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y vengan los pedidos directamente consignados al industrial favorecido.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la Producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas.

Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d)—Reducción de un 50% por cinco años, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como de la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e)—Exención total por cinco años de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f)—Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

El vencimiento de los privilegios y franquicias especificados en los incisos anteriores será el señalado en el Decreto No. 106 del 26 de Junio de 1965, publicado en La Gaceta No. 159 del 17 de Julio del mismo año.

g)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele el plazo de dieciocho meses para que realice las importaciones de los nuevos equipos a que se hizo mención en el Visto Segundo, en las condiciones allí señaladas y a llevar para efectivo control

fiscal contabilidad separada de sus otras actividades industriales ya conocidas.

Arto. 3o.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria expresamente no aceptara o no se manifestase dentro del término indicado en el artículo anterior, se dará por cancelada su solicitud archivándose lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria por él favorecida, no obstante haber situaciones imprevisitas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Jorge Armijo Mejía*, Vice-Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Nombre Comercial

Nº 3851—B/U Nº 197595—¢ 8.80

Salvador Buitrago Ajá, Abogado y Agente de Patentes y Marcas de Fábrica, como apoderado de «Laboratori Pro-Ter, S. p. A.», de Milán, Italia, solicita el registro del nombre comercial que consiste en el propio nombre de la sociedad o sea

Laboratori PRO-TER, S. p. A.

solo y sin distintivos especiales y que ésta usa para distinguir sus establecimientos industriales y comerciales de fabricación y venta de sus productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 4368—B/U Nº 223750—¢ 10.40

Doce meridianas, del doce de Noviembre del año en curso, subastarase mejor postor, dos propiedades rústicas en la jurisdicción de Quilalí.

La Cañada de doscientas manzanas, con chagüite, y café, con los linderos siguientes: norte, Juan Flores; sur, Terrenos de Caley Dagnal Agrícola Industrial; oeste, Isabel Chavarría; este, Ciriaco López.

Ejecuta: Adrián Bermúdez Niño.

Ejecutado: Humberto Baset M.

Base de la ejecución, la suma de treinta y ocho mil córdobas, y costas.

El Portón, de sesenta manzanas, con los linderos siguientes: norte, Francisco López; sur, Caley Dagnal Agrícola Industrial S. A.; este, Cementerio de Quilalí; oeste, Salvador López.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Echeidaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Noel Villavicencio, Srlo. 3 3

Nº 4397—B/U Nº 224367—¢ 9.60

Cuatro de la tarde del veintitrés de Noviembre próximo entrante, local este Juzgado, subastaránse fincas: una urbana y tres rústicas situadas en La Concepción y su jurisdicción así: a) Finca urbana situada en el pueblo de La Concepción, Departamento de Masaya, compuesta de un solar de cuarenta y cinco varas de Norte a Sur, conteniendo casa esquinada en forma de cañón de doce varas de frente a la calle; techo de tejas de barro, paredes henchidas con piedra y mezcla, con su corredor, techo de tejas de zinc, forro de tablas, excusado con su caseta; y ésta comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Filadelfo Martínez; poniente, Julia y Juana Carballo, calle en medio; norte, Otilia Quintero; y Sur, Gregorio Guevara.— b) Finca rústica situada en jurisdicción de La Concepción, Departamento de Masaya, de seis manzanas de cabida más o menos limitada: oriente, Sotero Ruiz y otros, camino en medio; poniente y sur, Pablo Hernández; y norte, Pedro Celestino Mercado, cultivada con café y chagüite; c) —Finca rústica situada en La Concepción de tres manzanas de cabida comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de Luis López Martínez; poniente, María Eulalia Hernández Mercado hoy Luis López Martínez; norte, Higinia Mercado; y sur, Estanislao Hernández Mercado; y d) —Finca rústica situada en La Concepción, de un cuarto de manzana de cabida, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de Ascensión Hernández; poniente, Leoncia Galtán y Luis Ortiz, norte, José Hernández; y sur, Epifania Pavón.

Ejecuta: Instituto Nicaragüense de la Vivienda (Inví) a Luis López Martínez.

Base subasta: Veinte mil córdobas, más intereses y costas.

Oyense posturas término legal.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor C. Libby, Juez 2o. de lo Civil del Distrito.—C. J. Chamorro Srlo. 3 3

Títulos Supletorios

Nº 3888—B/U Nº 194015—¢ 7.20

Jerónimo Arauz López, solicita título supletorio predio urbano, ubicado pueblo de Achuapa, León, mide cuarenta y siete varas de fondo, por treinta y siete de frente, y linda: oriente, Juana Bonilla y Engracia Talavera; poniente, Paula Cerros; norte, Fidelina Betanco da Zamora, calle en medio; y sur, José Cuadra y Engracia Talavera.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito para lo Civil. León veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srlo. 3 3

Nº 3867—B/U Nº 164024—¢ 6.40

Ventura Domínguez Solórzano, Macuelizco, pide título supletorio lote terreno veinte manzanas extensión, ubicado Loma Larga, aquella jurisdicción, limitado: norte, Lázaro Alvarado; sur y oriente, sucesores Juan Solórzano; occidente, Jesús Sandoval.

Valóralo, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, dos Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.
Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 3

Nº 3262—B/U Nº 164109—\$ 7.60

Manuel Escoto Cáceres, Macuelizo, pide título supletorio siguientes propiedades ubicadas El Horno aquella jurisdicción: a) Lote diez manzanas y media, limitado; norte, predios sucesores Federico Zúñiga y Carlos Rodríguez; sur y oriente, Heriberto Rodríguez; Occidente, Carlos Rodríguez y Medardo Zúñiga, dividido dicho lote por un callejón; y b) Lote cuatro manzanas, limitado: norte, Ernesto Bustamante; sur, oriente y occidente Victoria Escoto. Valóralos, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, treinta Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 3

Nº 3958—B/U Nº 156306—\$ 6.16

Filomena González de Torres, solicita título supletorio predio urbano ubicado en «El Castillo» esta jurisdicción, limitado; norte, Río San Juan; sur, Sara Lario, calle enmedio; este, Tranquillino Amador; y oeste, Pedro Robles.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—San Carlos, veinticuatro Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel.—Srlo.

Conforme.—Ronaldo Montiel.—Srlo.

3 3

Nº 3957—B/U Nº 156300—\$ 6.60

Héctor Pineda Rivas solicita título supletorio finca rústica ubicada Comarca El Almendro jurisdicción municipal Morrito de este Departamento, de cuatrocientas manzanas, limitada: norte, Feliciano Otero, río Zapotal enmedio; sur, Julio Barrios y otro; este, Manuel Borge y otro; y oeste, Pedro Jarquín.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito.—San Carlos, veinticuatro Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—M. A. Enríquez B.—Ronaldo Montiel.—Srlo.

Conforme.—Ronaldo Montiel.—Srlo.

3 3

Nº 3956—B/U Nº 156301—\$ 6.28

Héctor Pineda Rivas solicita título supletorio finca rústica ubicada Comarca «El Almendro» jurisdicción municipal Morrito de este Departamento, aproximadamente de veinte manzanas, limitada: norte y oriente, Federico Brenes; sur y occidente, caserío El Almendro.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito.—San Carlos, veintidós Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—M. A. Enríquez B.—Ronaldo Montiel.—Srlo.

Conforme.—Ronaldo Montiel.—Srlo.

3 3

Nº 3945—B/U Nº 176273—\$ 9.00

Telesforo y Máximo Reyes Pérez, solicitan título supletorio; unión hermanos: Gregorio y Cándida Graciela Reyes Pérez, siguientes propiedades: a) finca rústica ocho manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, Enrique Hurtado y Juan Pérez; occidente, Bonifacio Centeno; norte, Felipa Centeno; sur, Félix Pérez. b) finca rústica seis manzanas, misma jurisdicción, lindante: oriente, Octavio Centeno; occidente, Quebrada enmedio Juan Pérez; norte, Sebastián Díaz; sur, Gregorio Merlo. c) finca rústica una manzana, misma jurisdicción, lindante: oriente, quebrada enmedio Juan Pérez; occidente, camino enmedio Félix Pérez; norte, Juan Pérez,

quebrada enmedio; sur, Francisco Vásquez y Bonifacio Centeno.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, seis Octubre mil novecientos sesenticinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 3

Nº 3952—B/U Nº 176286—\$ 7.29

Cándida Romero Melgara, solicita título supletorio, siguientes predios: a) casa y solar valle Quibuto jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, Quebrada seca; occidente, Samuel Somarriba; norte y sur, Ramón Funez Zavala. b) Lote terreno una manzana, misma jurisdicción, lindante: sur, Julio Cáliz; norte, oriente y occidente, Guillermo Ardón Mejía.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, seis Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 3

Nº 3914—B/U Nº 164117—\$ 8.36

Ramón Sanabria Fiallos, este domicilio, pide título supletorio casa siete varas Norte—Sur, por seis varas Oriente—Occidente, de dos aguas, de adobes, piso de tierra, tejas barro, con corredor mismo largo por tres y media varas ancho que sirve de cocina, con excusado, dentro solar cercado alambre, piñuela y pitahaya, limitado todo: Norte, casa y solar Hilda Medina; Sur, Mediando calle, solar vacante; Oriente, mediando calle, casa y solar Evangelista Murillo; Occidente, solar y casa Sixto Vargas.

Valóralos: Quinientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Ocotlán, veintiocho Septiembre, mil novecientos sesenta y cinco.—Antonio Ponce Rivera.—Juez Local.—José Leónidas Ponce Reyes.—Secretario.

3 3

Nº 3913—B/U Nº 119608—\$ 6.70

Rafael Melgara solicita título supletorio predio rústico veintidós manzanas superficie, Comarca Pericón esta jurisdicción, contiene mejoras guineos, frutales, casa habitación; cercas alambre púas, lindante: Norte, Santiago González; Sur, Próspero Padilla; Oriente, Octavio Cerón y Hermita; Occidente, Santiago González.

Valóralos: Doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Juzgado Local Civil. Telpaneca, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenticinco.—J. R. Martínez P.—R. Velásquez.—Srlo.

Es conforme.—R. Velásquez.—Srlo.

3 3

No. 3912—B/U No. 208354—\$ 5.76

Guillermo Oviedo Manzanares, solicita título supletorio casa y solar situado barrio La Palma El Viejo, lindante: Norte, calle enmedio, Mariana Calderón; Oriente, Juan Medina; Sur, Andrés Gómez y Santos Larios; Poniente, Gregorio Méndez.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre cinco mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Srlo.

3 3

Nº 3911—B/U Nº 186037—\$ 6.24

Porfirio Canales, solicita título supletorio, cerramiento ubicado sitio Rosario, jurisdicción Pueblo Nuevo, como una manzana cabida, cercado, contiene arados, lindante: Oriente, Clemente Umazor; Occidente, Mercedes Umazor; Norte, camino San Lucas; Visitación Sevilla; Sur, Vicente Osorio.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintinueve Setiembre mil novecientos sesenta y cinco.—G. Outiérez.—Hugo D. Tercero.—Srlo.

3 3

Nº 3910—B/U Nº 186038—\$ 6.48

Jullán Centeno, solicita título supletorio, cerramiento ubicado, paraje El Brasito, jurisdicción Condega, de dos hectáreas terreno, cercado alambre, piñuela, contiene huertas agricultor, casa, lindante: Oriente, Río Estelí, Occidente, Lauro y Heliodoro Gómez, Norte, Martín Gómez, Sur, montes incultos y casa Petrona Gómez.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte Setiembre mil novecientos sesenta y cinco.—G. Outiérez.—Hugo D. Tercero.—Srlo.

3 3

Nº 3909—B/U Nº 203154—\$ 6.88

Gregoria Gavarrete de Aragón, solicita título supletorio unión Luis Gavarrete Iglesias, Mercedes Gavarrete de Espinoza, Ireneo Gavarrete Iglesias, urbana jurisdicción San Jorge, conteniendo casa, limita, mide: Oriente, Cleotilde y Blanca Gómez, ciento sesentitres varas; Poniente, Víctor Romero, ciento sesis varas; Norte, José Jesús Hernández, calle enmedio ochentiocho varas; Sur, Octavio Avilés, calle enmedio, cuarenticinco varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintisiete Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 3908—B/U Nº 203153—\$ 6.48

Rosa Esmeralda Quintanilla, unión Emilia y Pedro Alberto Quintanilla, solicita título supletorio urbano jurisdicción Belén, conteniendo casa, limita, mide: Oriente, treintitres varas, Joaquín Luna; Poniente, treintitres varas, José María y Arcadio Quintanilla; Norte, ochenta varas, Gregoria de Domínguez, María Navar; Sur, ochenta varas, Francisco Ríos.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 3907—B/U Nº 203152—\$ 6.08

Abelino Cerda, solicita título supletorio rústica jurisdicción Belén, limita, mide: Oriente, carretera Interamericana, quinientas varas; Poniente, Juan Cerda, doscientas veinte varas; Norte, Dr. Luis Medina Silva, trescientas sesenta varas; Sur, Juan Cerda, trescientas sesenta varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, treinta Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 3906—B/U Nº 203151—\$ 6.18

Angela Llanes de Urcuyo, solicita título supletorio rústica jurisdicción este Departamento y Nandaimé, sesenta manzanas, limitada: Oriente, carretera Interamericana; Poniente, José Ignacio González, río Ochomogo enmedio; Norte, Filadelfo Aragón; Sur, sucesión de Josefina Navarro de Quintanilla.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dos Octubre mil novecientos sesenticinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 3905—B/U Nº 165350—\$ 6.08

Salvador Cortez, solicita título supletorio urbana en Apataco jurisdicción San Jorge, limita, mide

Norte, cuarentisiete varas, calle pública; Sur, cuarentiuna varas, Pedro Miranda; Oriente, cuarentidós varas, Mercedes Córdoba; Poniente, cuarentisiete varas, Romualda Vega. Contiene casa.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, treinta Septiembre mil novecientos sesenticinco. Moisés S. Cole.

3 3

Nº 3943—B/U Nº 186303—\$ 6.00

Entimo Sevilla, solicita Título supletorio de una propiedad de dos manzanas sita en esta jurisdicción limitada: al Oriente, predio de Melchor Ramos; al Occidente, propiedad de Jullán Rodríguez; al Norte, Río Grande de esta Ciudad; al Sur, propiedad de Jullán Rodríguez.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, Octubre cuatro mil novecientos sesenta y cinco. Rubén Díaz O. J. Vicente Herrera Secretario.

3 3

Nº 3086—B/U Nº 211456—\$ 8.50

Sara García de Díaz, solicita título supletorio, predio urbano ubicado Barrio San Vicente, esta jurisdicción, mide treinta y siete varas de Oriente a Poniente, por cien varas Norte a Sur, lindante: Oriente: Higinio Pérez, hoy Hernán López; Poniente: Juan Arias; Norte: calle pública; y Sur: Tránsito Sandino. Contiene casa Pajiza.

Lo estima en cuatrocientos córdobas.

Quien pretenda igual o mejor derecho oponerse término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. Diríamba siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Las tres de la tarde. Pedro J. Pérez. Pedro Molina M. Es conforme. Diríamba 7 de Octubre de 1965. Pedro J. Pérez. Pedro Molina M. Srlo.

3 3

Nº 3984—B/U Nº 211454—\$ 7.30

José Avalos Orozco, Representante Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, solicita Título Supletorio, solar urbano situado Valle Dulce Nombre de Jesús jurisdicción San Marcos. Oriente, treinta y seis varas, Abraham Espinoza; Poniente, calle, veintinueve varas, predio Juan Martínez; Norte, sesenta varas, Félix Mojica; Sur cuarenticinco varas, Juan Martínez.

Quien tenga derecho oponerse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Marcos, dos Octubre mil novecientos sesenticinco.—Luis F. Mejía.—G. A. Gallardo.—Srlo.

Es conforme.—G. A. Gallardo.—Srlo.

3 3

Nº 4071—B/U Nº 203189—\$ 7.28

Octavio Aguilar unión hermanos Humberto, Hilda y Amanda, todos de apellido Aguilar, solicitan Título Supletorio lote de terreno urbano caserío local esta jurisdicción, con casa tejas sobre horcones, pozo medianero, linderos: Norte, noventa varas, predio Segundo Aguilar; Sur, ochenta y dos varas, calle pública; Oriente, cuarenta y ocho varas, predio Ildefonso Espinoza; Poniente, treinta y seis y media varas, calle pública.

Vale: Doscientos Córdoba.

Intervención: Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil.—Buenos Aires, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Felipe Chamorro C., Secretario.

3 2

Nº 4073—B/U Nº 119621—\$ 8.50

Genaro Calderón, solicita Título Supletorio dos predios rústicos, terreno propio, comarca San Andrés esta jurisdicción. Primer lote diez manzanas superficie, cultivos zacate jaragua, guineo, frutales,

casa habitación, cercas alambre púas, lindante: Oriente, Inés Romero; Occidente, Exequiel Rodríguez; Norte, Napoleón Rodríguez; Sur, Visitación Hernández. Denominada «El Destino».—Segundo lote, siete manzanas superficie, cultivadas mil cafetos cosecheros, cercada alambre púas, «La Esperanza», lindante: Oriente, Napoleón Rodríguez; Occidente, José Calderón; Norte, carril de los egidos de Telpaneca; Sur, llano de La Laguna.

Valorados: Doscientos Córdoba.

Quien pretenda derecho opóngase.

Juzgado Local Civil.—Telpaneca, treinta Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—J. R. Martínez P.—R. Velásquez, Srío.—Lineado—propio—vale.

Es conforme.—R. Velásquez, Secretario.

3 2

Nº 4074—B/U Nº 139486—\$ 7.80

Emiliano Meza pide Título Supletorio de su propiedad lugar Las Iglesias, casa teja, forrada barro, siete varas largo cinco ancho, cuatro corredores; treinta manzanas cercadas alambre piedra, casa; quince manzanas, lindan: Norte, Eulogio Aguirre, Sur, Oriente, Occident, Hipólito Rojas;—otro lote quince manzanas cercadas alambre, lindan: Norte, Francisco Rojas; Sur, Hipólito Rojas; Oriente, Paulino Rojas, Tito Rojas; Occidente, Eulogio Aguirre, Gilberto Laguna, en sitio Carrizal.

Valor: Doscientos Córdoba.

Opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil.—Jicaral, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José M. Salmerón, Juez Local Civil.—Manuel Hidalgo, Srío.

3 2

Arriendos de Terrenos Municipales

Nº 4440—B/U Nº 164383—\$ 8.36

Agustín Martínez Reyes, este domicilio, pide donación siguientes solares: a)—solar veinticinco varas frente por treinta y ocho varas fondo, limitado: Norte, casa y solar Valentín Vázquez; Sur, predio sucesión Agurcia; Oriente, casa y solar Abelino Maldonado; Occidente, predio Juana Sarmiento viuda de Alaniz; y b)—predio diez varas frente por treinta fondo, limitado: Norte, calle real de salida a Macuelizo; Sur, solares sucesión Julián Agurela Vilchez; Oriente, solar y casa Isaura Servellón; Occidente, solar y casa misma Sucesión, mediando cercas, Mateare.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Ocotlán, cuatro Octubre, mil novecientos sesenta y cinco.—Ignacio Castillo.—Alcalde Municipal.—Silvia Ester Jarquín A.—Secretaría.

3 1

Nº 4069—B/U Nº 111031—\$ 6.76

Filimon, Daniel Francisco, Aurelio y Catalina Castellón, solicitan arrendamiento veintidós manzanas terreno ejidal, esta jurisdicción, lugar denominado «Ramos», linderos: Norte, camino real que conduce al caserío Zapote Prieto; Sur, predio de Toribio Castellón; Oriente, terreno solicitado por José Miguel Pozo; Occidente, camino real de Ciudad Antigua al Jicaral.

Interesados opóngase.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Antigua, siete de Octubre de mil novecientos sesenticinco.—Armando Centeno.—Alcalde Municipal.—Roque Toledo.—Srío.

3 1

Nº 4067—B/U Nº 111033—\$ 6.20

Florencio Arreola, solicita arrendamiento veintiocho manzanas terreno ejidal, esta jurisdicción, lugar denominado «Cucharas», lindando: Norte, predio de Gregorio Santamaría; Sur, propiedad de Alfonso

Bellorín; Oriente, predio de B'as Mendoza; Occidente, concesión de Encarnación Sevilla.

Interesados opóngase.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Antigua, siete de Octubre de mil novecientos sesenticinco.—Armando Centeno.—Alcalde Municipal.—Roque Toledo.—Srío.

3 1

Nº 4065—B/U Nº 178431—\$ 8.50

Rafael Hernández Valle, solicita donación solar situado Cantón Sur-Occidental, esta ciudad, de cinco varas de frente por veintituna de fondo, lindante: Oriente, Francisco Valle Fonseca; Occidente calle de por medio, Gregorio Padilla; Norte, José Angel Rodríguez y Sur, Adellina Hernández Valle.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal.—Jinotega, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Firmas ilegibles del Alcalde y Secretario.

3 1

Nº 4064—B/U Nº 178430—\$ 8.50

Francisco Valle Fonseca, solicita donación solar ubicado Cantón Sur-Occidental, esta ciudad, de noventa y nueve varas seis centímetros, lindante: Oriente, Ivis Wells de Palacios; Occidente, Adellina Hernández Valle, Rafael Hernández y Haydeé Valle Torres; Norte, José Angel Rodríguez y Sur, María Espino de Toruño.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Jinotega.—Firmas ilegibles del Alcalde y Secretario.

3 1

Nº 4106—B/U Nº 69819—\$ 6.00

Gregoria Matey, solicita arriendo dos manzanas de terreno Ejidal Municipal, esta jurisdicción, teniendo una casa de habitación, todo bajo los siguientes linderos: Oriente, Balvino Cruz, Concepción Cruz; Occidente, solares y casas de Vicente Pineda, Francisco García, Emilio Castellón y Juana García; Norte, carretera a Telpaneca; Sur, Amado Acevedo y Perfecto Laguna.

La persona que tenga derecho, opóngase término de ley.

Palacagüina, catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José López C.—Filomena Gutiérrez.—Secretaría.

Es conforme.—Filomena Gutiérrez.—Secretaría.

3 1

Nº 4092—B/U Nº 69818—\$ 6.08

Catalino Olliva, solicita donación solar Municipal esta población, teniendo una casa habitación, linderos siguientes: Oriente, predio de Pastor García, María Dominga Centeno; Occidente, Amelia González y Juan Ríos; Norte, mediando calle, Gabriel González; Sur, Rosa Reyes.

La persona tenga derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal.—Palacagüina, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José López C.—Filomena Gutiérrez.—Secretaría.

Es conforme.—Filomena Gutiérrez.—Secretaría.

3 1

Nº 4243—B/U Nº 176449—\$ 6.36

Arsenio Peralta Montano, solicita donación solar esta ciudad, treinta y tres varas y tercia largo, quince ancho, con casa esquinera, estos linderos: Norte, propiedad doctor Leonardo Castillo; Sur, mediando calle, Walter Mosher; Oriente, Edificio Municipalidad; Occidente, mediando avenida, propiedad Rubén Peralta.

Derechosos opóngase.

Alcaldía Municipal.—Somoto, dieciséis Octubre

mil novecientos sesenticinco.—Jorge Ordóñez Morales.—Alcalde Municipal.—Gabry López Martínez. Secretario. 3 1

Nº 3960—B/U Nº 211401—₡ 6.96

Marcos Guzmán solicita arriendo un predio urbano situado: Oriente, herederos Pedro Guzmán y callejón de tres varas ancho; Poniente, Dolores Ruiz y Ceferina Rodríguez; Norte, Teófilo Mena y Cecilia Ruiz; Sur, Isabel Jiménez, Teófilo Mena, camino público.

Extensión, diez tareas.

Estimados en mil córdobas.

Intervención, Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—El Rosario, 2 de Octubre de 1965.—Pedro C. Téllez.—Alcalde Municipal.—Crisanto Nicaragua N.—Srio. 3 1

Nº 4245—B/U Nº 215404—₡ 7.00

Adolfo Urrutia, solicita donación solar central ubicado Cantón Calvario lado Occidental, esta ciudad, mide veinte varas de Norte a Sur y ochenta varas de Oriente a Occidente, lindante: Oriente, Rosa Rivera, calle enmedio; Occidente, Marcos Rivera; Norte, casa y solar Miguel Toruño y Sur, casa y solar Miguel Flores.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal.—Estelí, dieciocho Octubre mil novecientos sesenticinco.—Bolívar Rodríguez.—Jerónimo Barrantes.—Srio. Es conforme.—Bolívar Rodríguez C.—Jerónimo Barrantes.—Srio. 3 1

Nº 4046—B/U Nº 211469—₡ 7.40

José Reyes Nicaragua, solicita arriendo de un predio rústico situado en la parte Oriental de este Municipio, bajo linderos: Oriente, Gregorio Cuadra, camino público y Gregorio Gutiérrez, mide quinientas varas; Sur, Fernando Fernández y quebrada de por medio, mide doscientas varas; Poniente, herederos Salomé Aburto y Matilde Nicaragua, mide quinientas varas; Norte, Antonio Jiménez y camino de por medio.

Estímalos en dos mil córdobas.

Intervención Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase.

El Rosario.—Carazo, 9 de Octubre de 1965.—Pedro C. Téllez.—Alcalde Municipal. 3 1

Nº 4261—B/U Nº 223714—₡ 7.60

Mario J. Quintanilla Morales, solicita arriendo por diez años, lote terreno Municipal, costa La Laguna Masaya, esta jurisdicción, linda: Oriente, carretera a Nindirí, treinta varas; Poniente, terreno Municipal, treinta varas; Sur, lote del Dr. Carlos Granera Padilla, cincuenta varas y Norte, terreno Municipal cincuenta varas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, cuatro de Octubre de mil novecientos sesenticinco.—Gerardo A. Gaitán O.—Alcalde Municipal.—Juana L. Hernández L.—Sria. 3 1

Depósito de Animal

Nº 3947—B/U Nº 173537—₡ 6.66

Se pone en conocimiento del público en general de que se le depositó el día veintinueve de Mayo año corriente, a Cecilio López Rosas, comarca Marifías jurisdiccional, una vaca negra, aparecida hace dos años, dueño y fierro desconocido, herrada solamente este

Opónganse término de Ley, de lo contrario será adjudicada a su inventor.

Somotillo, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Salvador Paredes Montes.—Luis Almenáez, Srio. 3 2

Declárase a Señora Rosa Mairena de Pereira en Estado de Insolvencia

No. 4290—B/U No. 223742—₡ 91.60

Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito.—Managua, veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez y dos minutos de la mañana.—En vista de los documentos acompañados y confesión de la deudora, se declara a la Sra. Rosa Mairena de Pereira, en estado de insolvencia desde el día (27) veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha en que endosó el pagaré a favor del Sr. Rogelio Alejandro Pereira, quedando en consecuencia, inhibida de la facultad de administrar y disponer de los bienes que le pertenezcan y sean legalmente embargables.—Procédase a la ocupación judicial inventario y depósito de los bienes de la mencionada, lo mismo que a la ocupación de sus papeles y libros.—Practíquese retención de la correspondencia de la deudora, a cuyo efecto se oficiará al señor Administrador de Correos de esta ciudad previniéndole ponga a disposición de este Juzgado, para proceder a abrirla a presencia de esta autoridad el día y hora que se señale previamente; Publíquese la declaratoria de Insolvencia por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos de la ciudad y en «La Gaceta», Diario Oficial, dos veces por lo menos con la advertencia a los deudores de la insolvente de que les queda prohibido hacer pago ni entregas de efectos a la señora Rosa Mairena de Pereira bajo pena de no quedar descargados de sus obligaciones; Comuníquese lo resuelto al Sr. Registrador Público para que se abstenga de inscribir títulos emanados de la insolvente con posterioridad a esta sentencia. Nómbrase procurador provisional de la masa al Dr. Ignacio Miranda Ch., a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos; Parálcese en el estado en que se encuentra el juicio ejecutivo que para el pago del pagaré de Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco Córdobas sigue en este mismo Juzgado el Sr. Rogelio Alejandro Pereira contra el señor Adán Orozco Morales.—Publíquese y Ejecútese lo ordenado.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srio.

Es conforme.—Managua, veintisiete Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—José Alej. Salinas C., Secretario. 2 2

Declaratorias de Herederos

No. 4494—B/U 217984—₡ 30.00

César Santiago Vallejos, solicita declárese el heredero de los bienes, derechos y acciones

que a su muerte dejó su padre Santiago Vallejos A., unión hermanos: Abraham, Norma, Gabriel, Dominga y Simón Vallejos.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito para lo Civil.—León, veintisiete de Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—H.—Valladares Bermúdez.—Srio. 1

No. 4296—B/U No. 164314—C 3.84

Concepción Moreno de Ruiz, Quilali, solicita declaratoria herederos todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó el padre de ésta señor Canuto Moreno Lagos. Señala como coherederos a sus hermanos Dionisia del Carmen Moreno de Castro, Melitina Moreno de Talavera, Rafaela Moreno de Moreno y Fausto Moreno Rugama, lo mismo que a su madre Cándida Rosa Rugama v. de Moreno. Bienes ubicados jurisdicción Quilali.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotla, diecinueve Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey, Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Secretario. 1

No. 4297—B/U No. 176496—C 4.00

Efraim Díaz López, solicita declárese heredero ab—intestato bienes, derechos, acciones, difunto padre Pedro Antonio López. Señaló como bienes hereditarios: una finca rústica veinte manzanas en el sitio de San Francisco de los Apantes, jurisdicción de San Lucas, lindante: Oriente, Juan Montoya; Occidente, trabajos del causante y Juan B. Aguilar; Norte, camino real del Espino a Somoto; Sur, Pedro Pascual Padilla.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintitrés Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srio.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Srio. 1

Citaciones de Procesados

Reg. 307

Por primera vez cito y emplazo al procesado, Salvador Sobalvarro, mayor de edad, casado, chofer y del domicilio de San José de Cusmapa, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Rapto y Estupro cometido en Angela Paulina Barrera Rizo; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho

procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, a las nueve de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srio.

Es conforme con su original.—Somoto, ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Efraim Espinoza P.—Srio. del Juzgado de Distrito. 1

No. 299

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente: Agapito López, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Gaspar Medina, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D.—Ante mí: Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario. 1

No. 286

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente: Francisco López de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Joaquín Silva Galeano, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, vecino de la comarca de Amerrique de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Romero.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Corregido — obligación — Vale.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario. 1